



Municipalidad
de
San Isidro

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 341

SAN ISIDRO, 14 SET. 2015

EL ALCALDE DISTRITAL;

VISTO:

El Informe N° 1169-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, el Oficio N° 004-2015-CE/AMC-025-2015/MSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 17 de junio de 2015, la Municipalidad de San Isidro convocó el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 025-2015-CE/MSI derivado del proceso de selección por Licitación Pública N° 006-2014-CE/MSI, el cual fue declarado desierto con fecha 31 de diciembre de 2014. El precitado proceso de selección fue convocado con la finalidad de contratar al ejecutor de la obra "Mejoramiento urbano de la Av. Paseo Parodi en el Subsector 4-1, distrito de San Isidro – Lima";

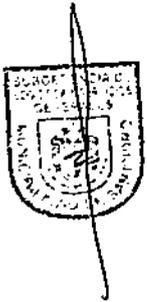
Que, mediante Oficio N° 003-2015-CE/AMC-025-2015/MSI, de fecha 13 de julio de 2015, el Presidente del Comité Especial, en mérito a las consultas y/u observaciones formuladas en el desarrollo del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 025-2015-CE/MSI, solicitó al Gerente de Desarrollo Distrital se sirva precisar si el expediente técnico y/o los Requerimientos Técnicos Mínimos han cambiado con relación al proceso de selección anterior;

Que, a través de la Carta N° 002-2015-1330-SP-GDD/MSI, de fecha 21 de julio de 2015, la Subgerencia de Proyectos absolvió la consulta formulada por el Presidente del Comité Especial, señalando que sí se realizaron modificaciones al expediente técnico y a los Requerimientos Técnicos Mínimos con la finalidad de realizar mejoras al proyecto "Mejoramiento urbano de la AV. Paseo Parodi en el Subsector 4-1, distrito de San Isidro – Lima", en base a la verificación en un trabajo de campo y a la necesidad de optimizar el diseño en función a las necesidades actuales que garanticen la adecuada ejecución de la obra;

Que, con Oficio N° 004-2015-CE/AMC-025-2015/MSI, de fecha 22 de julio de 2015, el Presidente del Comité Especial del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 025-2015-CE/MSI derivado de la Licitación Pública N° 006-2014-CE/MSI informó a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales haber evidenciado que el área usuaria no conservó la formalidad estipulada en el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que modificó los Requerimientos Técnicos Mínimos y el Expediente Técnico. En tal sentido, opina que se debe declarar la nulidad de oficio del referido proceso de selección;

Que, mediante Informe N° 1169-2015-0830-SLSG-GAF/MSI, de fecha 24 de agosto de 2015, la Subgerencia de Logística y Servicios Generales concluyó que no se puede proseguir con el proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 025-2015-CE/MSI derivada de la Licitación Pública N° 006-2014-CE/MSI correspondiente a la ejecución de la obra "Mejoramiento urbano de la Av. Paseo Parodi en el Subsector 4-1 en el distrito de San Isidro - Lima", toda vez que se transgredió el artículo 32° de la Ley de Contrataciones del Estado al haberse modificado el expediente técnico y los requerimientos técnicos mínimos;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 11° de su Reglamento, es facultad exclusiva de la Entidad determinar, sobre la base de sus propias necesidades, las





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

características, requerimientos y especificaciones técnicas de los bienes, servicios u obras que desea adquirir y/o contratar, los que deberán incidir sobre los objetivos, funciones y operatividad de aquellos. Asimismo, dicha determinación debe salvaguardar la mayor concurrencia de proveedores en el mercado y considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad;

Que, en aquellos casos donde se declare desierto un proceso de selección de Licitación Pública, corresponde convocar uno de Adjudicación de Menor Cuantía, toda vez que los plazos previstos para este tipo de proceso permiten evitar mayores retrasos en lograr la satisfacción de la necesidad. No obstante lo señalado, resulta indispensable que se respeten las condiciones establecidas en las Bases primigenias, con la sola excepción prevista en el artículo 78° del propio Reglamento, el cual establece que cuando un proceso de selección es declarado desierto total o parcialmente, el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, deberá emitir un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del Expediente de Contratación en el que se justifique y evalúen las causas que no permitieron la conclusión del proceso, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente;

Que, en ese sentido, solo pueden modificarse las Bases en aplicación de las medidas correctivas adoptadas; es decir, aquellos aspectos que originaron la declaratoria de desierto. Por tanto, la convocatoria de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada no puede ser motivo para que el Comité Especial realice cualquier otra modificación a las Bases, pues ello resulta contrario a la normativa de Contrataciones del Estado;

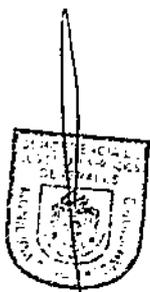
Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en relación a la modificación de las Bases en procesos de selección por Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, ha establecido criterios de aplicación e interpretación de la normativa de contratación pública, como puede apreciarse en el Pronunciamiento N° 881-2013/DSU:

"Solo puede modificarse las Bases en aplicación de las medidas correctivas adoptadas; es decir, aquellos aspectos que originaron la declaratoria de desierto. En ese sentido, la convocatoria de un proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Derivada, no puede ser motivo para que el Comité Especial realice cualquier otra modificación a las Bases, pues ello resulta contrario a la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, de los actuados es posible afirmar que la Subgerencia de Proyectos, a través de la Carta N° 002-2015-1330-SP-GDD/MSI, de fecha 21 de julio de 2015, reconoció que se realizaron modificaciones tanto al expediente técnico como a los requerimientos técnicos mínimos con la finalidad de realizar mejoras al proyecto "Mejoramiento urbano de la Av. Paseo Parodi en el Subsector 4-1, distrito de San Isidro – Lima". En ese sentido, las modificaciones realizadas no corresponden a las causas que impidieron concluir el proceso de selección por Licitación Pública N° 006-2014-CE/MSI;

Que, teniendo en consideración lo expuesto, al amparo de lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificado por Ley N° 29873, queda plenamente acreditado que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable;

Que, de conformidad con la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Memorando N° 0522-2015-0400-GAJ/MSI y de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante





"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 5° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 080-2014-EF;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 025-2015-CE/MSI, derivado de la Licitación Pública N° 006-2014-CE/MSI, de conformidad con lo establecido en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RETROTRAER el proceso de selección a la etapa de elaboración de actos preparatorios, a fin que el Órgano Encargado de las Contrataciones y/o Comité Especial adopten las medidas correctivas pertinentes a fin de convocar el proceso de selección correspondiente, observando no solo lo establecido en la propia Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, sino las opiniones, pronunciamientos y/o resoluciones del OSCE.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Subgerencia de Logística y Servicios Generales, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la presente Resolución sea debidamente publicada en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal adoptar las medidas pertinentes para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y/o servidores que intervinieron y/o participaron en los hechos que derivaron en la nulidad del proceso de selección por Adjudicación de Menor Cuantía N° 025-2015-CE/MSI derivado de la Licitación Pública N° 006-2014-CE/MSI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

MANUEL VELARDE DELLEPIANE
Alcalde

